



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 15-2020  
(De 9 de diciembre de 2020)**

*“Por el cual se modifican algunas disposiciones de los Acuerdos No. 5-2004, No.2-2010 y No.7-2020, como parte de las medidas especiales y temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia del COVID-19”*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en sesiones de trabajo se ha considerado necesario modificar algunas disposiciones reglamentarias contenidas en Acuerdos dictados por esta Superintendencia, referentes al procedimiento para el registro de sociedades de inversión y para el registro de valores que serán objeto de oferta pública, al igual que del procedimiento abreviado para el registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que estas modificaciones están encaminadas a incentivar y permitir el registro de sociedades de inversión y de valores que serán objeto de oferta pública, así como del procedimiento abreviado para la modificación de términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia, siendo cónsonos como Regulador con los potenciales efectos adversos que ha podido generar la pandemia del COVID-19.

Que en el Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que el artículo 120 del Texto Único establece que la presentación de las solicitudes de registro de valores a la Superintendencia podrá hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por esta.

Que el artículo 327 del Texto Único determina que la Superintendencia podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia, que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir el proceso de consulta pública dispuesto en los artículos 323 a 325 del Texto Único. En dicho caso, la Superintendencia podrá adoptar únicamente aquellos acuerdos que sean necesarios para prevenir, evitar o minimizar dicho peligro.



Que durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de la pandemia mundial COVID-19, y previendo los potenciales efectos para los emisores registrados ante este Regulador, respecto a la capacidad de hacerle frente a sus obligaciones derivadas de los valores en circulación, la Superintendencia adoptó el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, en el cual se estableció, como medida especial y temporal, el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia.

Que ponderando los efectos del Estado de Emergencia Nacional, la Superintendencia adoptó el Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, que mantuvo el conocido procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, brindando una vigencia más allá de la originalmente establecida en el Acuerdo No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, de manera que los emisores registrados pudieran, si así lo aceptan los tenedores con la información suficiente, adoptar las modificaciones que consideren necesarias para el mejor interés de ambas partes.

Que durante la vigencia de los Acuerdos No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020 y No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, se han dado 60 modificaciones registradas en la Superintendencia al 30 de noviembre de 2020, lo cual ha sido producto no solo de un procedimiento enfocado en agilizar la tramitación y registro de este trámite, sino también del entendimiento y de la voluntad de las partes, expresada en las aceptaciones necesarias de los tenedores de los respectivos valores registrados frente a la propuesta recibida de parte de los emisores.

Que sobre la base de estos resultados observados de la implementación de los Acuerdos No. 3-2020 de 20 de marzo de 2020, así como del No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020 y ponderando que los efectos del Estado de Emergencia Nacional, aún se mantienen vigentes, demandan para los emisores registrados analizar con mayor amplitud las medidas a adoptar, para hacer frente a sus obligaciones con los tenedores de los valores en circulación, por lo que la Superintendencia del Mercado de Valores ha decidido adoptar un nuevo acuerdo con base en el artículo 327 del Texto Único, con el objeto de prorrogar la vigencia de algunas medidas transitorias contempladas en los Acuerdos No.5-2004 y No.2-2010, así como del Acuerdo No. 7-2020, de manera que los emisores registrados puedan, si así lo aceptan los tenedores con la información suficiente, adoptar las modificaciones que consideren necesarias para el mejor interés de ambas partes.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARÁGRAFO TRANSITORIO del artículo 23 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedarán así:**

##### **Artículo 23. Tramitación en la Superintendencia del Mercado de Valores**

...

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de promover y apoyar el registro de las Sociedades de Inversión que se presenten a la Superintendencia, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, el solicitante que no pueda cumplir con los comentarios u observaciones formulados por la Superintendencia dentro del término de treinta (30) días hábiles establecido en el presente artículo, podrá presentar, antes del vencimiento del plazo anterior, una solicitud de prórroga, en la cual deberá indicar las razones por las cuales no puede cumplir con lo solicitado. La Superintendencia podrá aprobar, por una sola vez, esta prórroga, la cual no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles adicionales, siempre que las razones presentadas justifiquen su aprobación.

Este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

*Handwritten initials and signature.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **PARÁGRAFO TRANSITORIO** del artículo 20 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 20: ...**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de promover y apoyar a los emisores de valores en las solicitudes de registro que se presenten a la Superintendencia, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, el solicitante que no pueda cumplir con las observaciones formuladas por la Superintendencia dentro del término de treinta (30) días hábiles establecido en el presente artículo, podrá presentar, antes del vencimiento del plazo anterior, una solicitud de prórroga, en la cual deberá indicar las razones por las cuales no puede cumplir con lo solicitado. La Superintendencia podrá aprobar, por una sola vez, esta prórroga, la cual no podrá exceder el término de noventa (90) días hábiles adicionales, siempre que las razones presentadas justifiquen su aprobación.

Este párrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

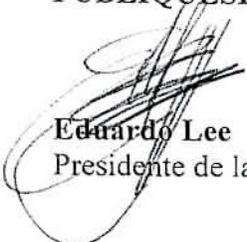
**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará así

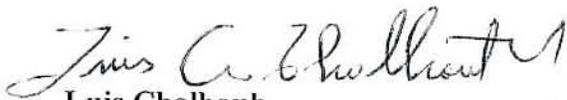
**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** Este acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y estará vigente hasta el 30 de junio de 2021.

**ARTICULO CUARTO: MODIFICACIONES.** Este Acuerdo modifica el párrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004; el párrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010 y el **ARTÍCULO CUARTO** del Acuerdo No. 7-2020 de 21 de mayo de 2020.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Eduardo Lee  
Presidente de la Junta Directiva

  
Luis Chalhoub  
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 10 de 12 de 2020

  
Fecha: